



INCORPORA SENTENCIA DEL ILUSTRE TERCER
TRIBUNAL AMBIENTAL, CUMPLE LO ORDENADO Y
RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ROL D-116-2023

Santiago, 6 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-116-2023**

1° Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2023**, de fecha 11 de mayo de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-116-2023, en contra de Procesadora Dumestre Limitada (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “procesadora”), titular del proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales” (en adelante, el “proyecto”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°8, de 15 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “RCA N° 8/2019”), asociado a la unidad fiscalizable “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre” (en adelante, la “UF”).

2° En el marco de lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LOSMA, en el presente procedimiento sancionatorio se desarrollaron dos reuniones de asistencia, a solicitud de la empresa, los días 31 de mayo y 22 de septiembre, ambas de 2023.



3º Con fecha 2 de junio de 2023, estando dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2023**, de 23 de mayo de 2023, la titular presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) y sus anexos.

4º Con fecha 30 de agosto de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2023**, la SMA tuvo por presentado el PDC y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo programa de cumplimiento refundido en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

5º Con fecha 25 de septiembre de 2023, estando dentro del plazo ampliado, otorgado mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-116-2023**, de 20 de septiembre de 2023, la titular presentó ante esta Superintendencia un PDC refundido.

6º Mediante **Res. Ex. N° 5/Rol D-116-2023**, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC refundido y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo programa de cumplimiento refundido, en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

7º Con fecha 15 de diciembre de 2023, estando dentro de plazo ampliado, otorgado mediante la **Resolución Exenta N° 6/Rol D-116-2023**, de 12 de diciembre de 2023, la empresa presentó ante una Superintendencia un PDC refundido.

8º Mediante **Res. Ex. N° 7/Rol D-116-2023**, de 5 de marzo de 2024, se aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por la titular, con las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo II. De igual forma, en el Resuelvo III se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

II. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-116-2023 ANTE EL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

9º Con fecha 27 de marzo de 2024, la interesada en el procedimiento sancionatorio interpuso un recurso de reclamación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 N°3 de la Ley N° 20.600, en contra de la Res. Ex. N° 7/Rol D-116-2023 (en adelante, “resolución reclamada”), ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, donde solicitó se deje sin efecto la resolución reclamada y que se prosiga con el procedimiento administrativo sancionatorio en lo que respecta al cargo grave formulado (cargo N°1).

10º La reclamante sustentó su petición en que la resolución que aprobó el PDC sería ilegal, ya que existe una imposibilidad de que la empresa pueda retornar al cumplimiento de la RCA del proyecto. Esto debido a que las acciones propuestas para el cargo N°1 se cumplirían en la fase de operación, haciendo imposible cautelar el cumplimiento de las obligaciones incumplidas en la fase de construcción, ya que los efectos identificados producto de la infracción ya ocurrieron. Igualmente, alega que la aprobación del PDC



permitiría a la titular eludir su responsabilidad y aprovecharse de su infracción, ya que no se haría cargo de los efectos de la infracción que fueron producidos sobre la población de Natales y que afectó a la ZOIT “Destino Torres del Paine”.

11° Con fecha 31 de enero de 2025, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental dictó sentencia en la causa rol R-9-2024, en la cual se acogió la reclamación interpuesta, y anuló parcialmente la Resolución Exenta N° 7/Rol D-116-2023, solo en cuanto la misma tuvo por aprobado el PDC respecto del cargo N°1, y se ordenó a esta Superintendencia que dicte la resolución que corresponda para proseguir la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio respecto de dicho cargo.

12° Dicha decisión fue fundamentada en que el PDC aprobado, respecto del cargo N°1, no es eficaz para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, contraviniendo los fines propios de dicho instrumento. Menciona que, para el caso particular, *“se imposibilita retornar al cumplimiento de esta obligación en una etapa posterior, ya que la obligación específicamente infringida, por sus particularidades, solamente pudo ser cumplida satisfactoriamente en la etapa de construcción. En ese sentido, el PDC debe procurar el retorno a la legalidad respecto de la obligación específicamente infringida y no de otras relacionadas al mismo ámbito (...)”¹*.

13° Con fecha 13 de febrero de 2025, Procesadora Dumestre Limitada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, referida en el considerando precedente, solicitando que esta sea enmendada, declarando la legalidad de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-116-2023 dictada por la SMA.

14° Con fecha 1 de agosto de 2025, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia dictó sentencia, confirmando la sentencia de 31 de enero de 2025 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Cabe advertir que la sentencia confirmada se encuentra firme y ejecutoriada a la fecha del presente acto.

15° A través de Memorándum D.S.C. N° 701, de fecha 29 de septiembre de 2025, de la División de Sanción y Cumplimiento, se designó a Valentina Varas Fry como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y se mantuvo como Fiscal Instructora Suplente a Gabriela Tramón Pérez.

III. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN CAUSA ROL R-9-2024

16° De conformidad con lo expuesto de forma precedente, la Res. Ex. N°7/Rol D-116-2023 que aprobó el programa de cumplimiento fue anulada parcialmente, en concreto, respecto del cargo N°1, y se ordenó a la SMA que dicte la resolución correspondiente para proseguir con la tramitación de procedimiento sancionatorio en lo que concierne a dicho cargo.

¹ Tercer Tribunal Ambiental, causa Rol R-9-2024, sentencia de 31 de enero de 2025, considerando trigésimo cuarto.



17° Por consiguiente, tomando en consideración lo resuelto por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, corresponde a esta Superintendencia rechazar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 15 de diciembre de 2023, respecto del cargo N°1, y levantar la suspensión dictada por la Res. Ex. N°7/Rol D-116-2023, también respecto del cargo en cuestión.

18° El rechazo del programa de cumplimiento para el cargo N°1, tiene como fundamento **la imposibilidad de plan de acciones y metas de cumplir con el criterio de eficacia establecido en el literal b) del artículo 9 del D.S. 30/2012**. A mayor detalle, dicho literal establece que el criterio de eficacia se satisface cuando las acciones y metas del programa aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, y también, contienen y reducen o eliminan los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

19° Al respecto, y según dispone la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, la obligación infringida, debido a sus particularidades, solo pudo haber sido cumplida satisfactoriamente en la etapa de construcción, sin embargo, en el plan de acciones y metas del PDC presentado, la titular propone medidas a ejecutarse en una etapa posterior -la etapa de operación- la cual presenta su propio escenario y exigencias específicas, las cuales son diversas a las requeridas en la etapa de construcción. Por tanto, **no es posible mediante la ejecución de acciones en la etapa de operación, retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en este caso la RCA N° 8/2019, respecto de la etapa de construcción, lo cual resulta en que no se cumple, con el criterio de eficacia para la aprobación del PDC y, por tanto, este debe ser rechazado para el cargo N°1.**

20° Finalmente, por lo anteriormente indicado, tampoco resulta procedente efectuar nuevas observaciones al PDC, en cuanto para el caso concreto, el Tribunal determinó que no es posible retornar al cumplimiento de esta obligación en una etapa posterior, ya que la obligación específicamente infringida, por sus particularidades, solamente pudo ser cumplida satisfactoriamente en la etapa de construcción, la cual ya no está vigente.

21° En cuanto al plan de acciones y metas para el cargo N°2 se continuará su ejecución por cuerda separada, según se indica en la parte resolutiva del presente acto.

RESUELVO:

I. CUMPLIR LO ORDENADO E INCORPORAR

al presente procedimiento sancionatorio la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, de la





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

causa Rol R-9-2024, de 31 de enero de 2025, y la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, de la causa Rol 1-2025 Ambiental, de 1 de agosto de 2025.

II. DESAGREGAR Y CONTINUAR con el procedimiento Rol D-116-2023, por cuerda separada, solo respecto del cargo N°1, de conformidad a lo ordenado por el Tercer Tribunal Ambiental en causa Rol R-9-2024.

III. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO refundido presentado por Procesadora Dumestre Limitada, presentado con fecha 15 de diciembre de 2023, respecto del cargo N°1.

IV. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2023, decretada mediante el resuelvo III de la Res. Ex. N° 7/Rol D-116-2023, respecto del cargo N°1, desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR que, a partir de la notificación de la presente resolución, se reanuda el plazo que corresponde para la presentación de descargos respecto del cargo N°1, el que fue suspendido con la presentación del PDC, según lo dispuesto en el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2023.

VI. MANTENER LA SUSPENSIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2023, respecto del cargo N°2, el cual se tramitará en el expediente Rol P-003-2025. Este procedimiento podrá reiniciarse en cualquier momento, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PDC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

VII. NOTIFÍQUESE **POR** **CORREO**
ELECTRÓNICO a Procesadora Dumestre Limitada a [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a las personas interesadas en el presente procedimiento.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VVF





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Notificación:

- Procesadora Dumestre Limitada a las casillas: [REDACTED]
- ID 62-XII-2020 y 27-XII-2021 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 65-XII-2020 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

Oficina de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.

Rol D-116-2023

